

Señor

Cristóbal de la Maza Guzmán

Superintendente del Medio Ambiente

Reposición a la Resolución N° 1890/2020 en la que solicita información en el Marco del Expediente Req 012-2019

ARMANDO CORREA YAVAR, factor de comercio, cédula de identidad, 10.766.138-7, en representación de **SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LTDA.**, **Rut.: 89.136.700-7**, ambos domiciliados en Parcela número 8, sector la Puntilla, de la comuna de Isla de Maipo, vengo en interponer dentro del plazo legal el presente recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1890/2020, dictada en el marco de la tramitación del expediente Rol REQ-012-2019;

Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, regula el recurso de reposición, el que debe impetrarse dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna;

Que, la Superintendencia, ha requerido a mi representada en el resuelvo Primero N° 1) de la Resolución recurrida que se entregue el estado de avance de las acciones comprometidas para disminuir el ingreso de unidades de cerdos al Sitio 3B mientras se lleva a cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de su proyecto, incluyendo al respecto el detalle de los objetivos de cada medida, su descripción, periodo de implementación, indicador de cumplimiento y medios de verificación.

Que, la Resolución N° 1448 de fecha 18 de octubre de 2019, en su Resuelvo Tercero, requirió a mi representada que *“Informe que indique las medidas ambientales y sanitarias que serán consideradas para el retiro progresivo de los animales del Sitio 3-B, junto con los plazos asociados al efecto; e Informes mensuales sobre el estado de avance de las medidas informadas”*.

Que, la Resolución N° 179 de fecha 30 enero 2020, la Superintendencia, aclaró en su considerando N° 10, *“Que, en este contexto, es preciso aclarar que lo solicitado por esta Superintendencia en la Resolución Exenta N° 1448 citada en el considerando 6° del presente acto, en relación al cumplimiento del artículo 8° de la Ley 19.300 requerido en la Resolución 1287 de 06 de septiembre de 2019, **no corresponde a una exigencia de cierre o vaciamiento del sitio 3B**, sino realizar ajustes necesarios con el fin a dar cumplimiento al artículo 8° citado”*;

Es, preciso explicar que, durante el transcurso del año 2019 y 2020, mi representada ha cumplido cabalmente cada uno de los requerimientos informando periódicamente cual es el estado y balance de los animales del sitio 3B, toda vez que los animales permanecen hasta 175 días en engorda, sin cambios en la situación. Respecto del nuevo requerimiento dentro del plazo otorgado de 5 días hábiles, es imposible cumplir con el detalle técnico solicitado, por lo que en la parte petitoria de este recurso se solicitará un aumento de plazo;

Que, en el resuelto Primero N° 2), se requiere enviar copia del documento formal (identificado por el titular como protocolo) aprobado por el Servicio Agrícola Ganadero, que contenga las obligaciones para evitar el contagio del Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS) en el Plantel Las Pircas, y que justificó la adopción de la medida de disminución de ingreso de unidades de cerdos al Sitio 3B mientras se lleva el cabo el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de su proyecto; así como reporte de su estado de cumplimiento, incluyendo al respecto medios de verificación.

Que, respecto del requerimiento de enviar copia del documento formal aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero, (Servicio), se acompañará en los documentos, copia del de la Resolución N° 449/2017, que modifica la Resolución N° 3117 de fecha 24 de noviembre de 2016, Resolución N° 1843/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, que reconoce expresamente en el numeral 10° que el Plan de Saneamiento se encuentra vigente, es preciso aclarar que dicha Resolución y Resoluciones anteriores fueron dejadas sin efecto por el Servicio, mediante resolución 918-2017, por lo cual mi representada demandó al Servicio, en autos Rol **11517-2017**, del 21° Juzgado Civil de Santiago, se solicitó medida precautoria de paralización de todos los efectos de las medidas arbitrarias ordenadas, entre ellas la orden de sacrificio del stud de machos de la empresa y el faenamamiento de las madres y abuelas de alto valor genético, lo que fue otorgado por el Tribunal en ese proceso judicial, por lo que se pudo seguir normalmente trabajando.

Es más, en los procesos administrativos salimos absueltos en virtud de la medida precautoria que confería la suspensión de los efectos de las resoluciones que ordenaban la matanza de los animales, y otras. Es decir, no estuvimos en situaciones de incumplimiento.

Que, es preciso pormenorizar en este recurso que el **síndrome reproductivo y respiratorio porcino** (PRRS por sus siglas en inglés) es una enfermedad de origen viral que afecta a los cerdos, **no se transmite a las personas** (es decir, no es una zoonosis), causa importantes pérdidas de producción y puede afectar las exportaciones, tampoco es una enfermedad que pueda afectar los componentes ambientales del ecosistema como ser el agua, el suelo, el aire y otras especies vivas.

Esta enfermedad que fue reconocida mundialmente en el año 1997, después de un brote en Estados Unidos de Norteamérica, afecta principalmente a las hembras; causa repeticiones de celo, abortos, muertes de lechones o crías débiles, **lo que disminuye la productividad**, puede observarse en animales de cualquier edad; causa debilitamiento y se presentan signos respiratorios similares a un resfrío.

Que ante la nueva aparición de PRRS en el país y sus importantes implicancias, en mayo de 2014 se lanzó el Plan Oficial de Control y Erradicación de PRRS en Chile, en el cual se realizó un acuerdo entre el SAG, la industria exportadora y la Asociación de Productores de Cerdos (ASPROCER), en lo que se ha llamado la coordinación público privada.

Se acompañará además para el conocimiento del SMA, el ultimo informativo de fecha 30 de junio de 2018 del Servicio, donde se reconoce la judicialización de mi representada, sobre las Resoluciones dictadas y del Plan Oficial de erradicación del PRRS, el cual claramente corresponde a un acuerdo entre las empresas exportadoras representadas por la asociación ASPROCER, y el Servicio, con apoyos económicos de la empresa privada para privilegiar la exportación de estas empresas como Agrosuper, Max agro y otras que se vieron favorecidas por este Plan en desmedro de la industria de carne de cerdo dirigida

al consumo nacional.

Es preciso señalar que el Gerente General de ASPROCER, Juan Miguel Ovalle, formaron parte del directorio de la disuelta **Asociación de Productores Avícolas (APA)** Cartel llamado Caso Pollos, que la Fiscalía Nacional Económica (FNE) por esa causa, en diciembre de 2014 el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) ordenó la disolución de APA y aplicó multas de US\$ **25 millones a Agrosuper** y Ariztía, y de US\$ 10 millones a Don Pollo. La Corte Suprema ratificó dicho fallo en diciembre de 2015 y adicionó una multa de US\$ 1,6 millones para APA, calificándola como coordinadora del cartel colusorio.

Posteriormente esta misma persona junto a importantes ejecutivos, tanto de **Agrosuper, Ariztía** y de la misma APA, que se vieron involucrados en la investigación de la FNE, **forman parte del directorio de ExpoCarnes**, gremio que reúne a esas dos empresas, a sus filiales avícolas Sopraval y Agrícola Tarapacá, respectivamente, además de Maxagro, Coexa y Comafri.

El nuevo gremio que agrupa a los productores de carne avícola y de cerdo y funcionan en el piso 3 de Isidora Goyenechea 2939, de la comuna de Las Condes. En esa misma oficina funcionaba el cartel de APA, y ahí mismo opera Asprocer, quien es el firmante del Plan Oficial de erradicación del PRRS.

Es importante destacar que el principal socio de Asprocer es la empresa Agrosuper que dentro de su prontuario ambiental está el desastre de Freirina, además de las denuncias de contaminación al río Tinguiririca y el estero Las Cadenas en 2003, contaminación por aguas servidas en el Lago Rapel el 2008, malos olores y sobreexplotación de agua en San Pedro de Melipilla y la destrucción del patrimonio del humedal El Yali en San Antonio, y la instalación de balsas-jaulas y fuera de las áreas concesionadas el centro de cultivo de salmones de Bahía Anita, canal Puyuhuapi.

Que, en el resuelvo Primero N° 3, se solicita acreditar el Estado de habilitación y/o utilización de los sectores anteriormente pertenecientes a Agrícola El Monte para el desarrollo de la actividad pecuaria del Plantel Las Pircas, con especial mención al Sector 3C, y sus respectivas caracterizaciones, incluyendo ubicación, dimensiones, etapa(s) del ciclo productivo al que sirve, autorizaciones sectoriales asociadas, entre otros.

Mi representada, categóricamente, asegura que en plantel no existe un sector 3C, y no se ha habilitado ningún sector de la propiedad comprada a la empresa Agrícola El Monte, por el contrario, se procedió a demoler todos los pabellones y el directorio se encuentra estudiando cual será la explotación agrícola de esta propiedad, en estos momentos se ha plantado ciruelos y se sembrado avena para uso interno en la alimentación de nuestros animales.

Que, en relación con el No Ha Lugar a la solicitud presentada respecto de la Resuelvo sexto Resolución Exenta N°1287, de 06 de septiembre de 2019, de la SMA, *"oficia a la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región metropolitana y a la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo para que se abstengan de otorgar permisos ambientales sectoriales u otras autorizaciones al Proyecto "Plantel Porcino Agrícola los Tilos", mientras no obtenga una resolución de Calificación Ambiental favorable de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 19.300"*.

En lo que respecta al **No Ha Lugar** indicado en el resuelvo Cuarto de la Resolución recurrida, es preciso aclarar que mi representada se encuentra regularizando los

permisos constructivos desde el año 2016, y esta regularización fue ordenada por la Ilustre Municipalidad de Isla de Maipo, para este efecto se solicitó el permiso en la Dirección de Obras de Isla de Maipo, otorgándose el permiso de construcción N° 64 de fecha 10 de Julio de 2019. Previamente mi representada presentó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana la consulta de Pertinencia por el Proyecto Pabellones de Crianza de Cerdos y Servicios Higiénicos del Personal Las Pircas, resolviendo él SEA, dictándose la Resolución N° 0373 de fecha 22 de Julio de 2016 que el proyecto no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, documento solicitado en las observaciones para otorgar el permiso constructivo.

Que la justificación del No Ha Lugar, se encuentra señalado en el considerando 15 de la Resolución recurrida, el cual paso a transcribir: *“15° Que, en cuanto a lo dispuesto en el Resuelvo 6° de la Resolución Exenta N°1287, de 06 de septiembre de 2019, el artículo 24 inciso quinto de la Ley N°19.300 prescribe expresamente que “En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previo y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental.” En consecuencia, no es legalmente posible acceder a lo solicitado por el titular, toda vez que lo **ordenado por la SMA responde a un mandato expreso de la norma citada**”.*

En lo pertinente a lo resuelto, es preciso señalar que la petición efectuada correspondió únicamente a que se modifique el Resuelvo N° 6 de la Resolución Exenta N° 1287, considerando que mi representada no se encuentra solicitando un Permiso Ambiental Sectorial, como lo prescribe el artículo 24 de la Ley 19300, toda vez que la recepción de obras no se encuentra en el Capítulo de los Permisos Ambientales Sectorial del Reglamento del SEIA.

Que tal como se señaló anteriormente para tramitar el permiso de construcción del Plantel de Cerdos Las Pircas, se solicitó una Pertinencia y esta fue resuelta por el SEA R.M. que no debía entrar al SEIA obligatoriamente, por lo cual se ha cumplido plenamente con la regulación establecida en el artículo 25 bis, que la resolución recurrida no se pronuncia al respecto.

Ahora bien es preciso también señalar que el requerimiento ordenado por la Superintendencia siempre ha sido por el Sector 3B, entendiendo que un proyecto no se puede dividir o fraccionar, pero es preciso tener presente que el permiso de construcción y la recepción de la misma, es por todo el plantel, es decir, sectores; Maternidad, Stud de Machos, Sector 1, Sector 2 y Sector 3, servicio higienicos del personal, todos los cuales se encuentran amparados por la Resolución de Pertinencia ya citada.

Que, en este recurso de reposición vengo en solicitar a Ud. Lo siguiente:

Primero: Se otorgue un plazo mayor no inferior a 30 días hábiles para preparar la información solicitada en Resuelvo Primero N° 1;

Segundo: Se modifique la Resolución Exenta N° 1287, Resuelvo N° 6, toda vez que mi representada no se encuentra tramitando un Permiso Ambiental Sectorial, cumpliendo con los requisitos legales que dispone la Ley 19.300, en su artículo 25 bis.

Que, Vengo en solicitar a Ud., se decrete la suspensión de los efectos de la Resolución recurrida, especialmente lo relativo a los plazos otorgados en la misma, según lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 19.880.

Acompaño los siguientes documentos:

- 1.- Resolución N° 449/2017, que modifica la Resolución N° 3117 de fecha 24 de noviembre de 2016.
- 2.- Resolución N° 3117 de fecha 24 de noviembre de 2016, que aprueba el Plan de Saneamiento.
- 3.- Resolución N° 1843 del Servicio Agrícola y Ganadero de fecha 20 de agosto 2020, que reconoce la vigencia del Plan de Saneamiento.
- 4.- Informativo de fecha 30 de junio de 2018 del Servicio, donde se reconoce la judicialización de mi representada
- 5.- Plan Oficial de Control y Erradicación de PRRS, firmado entre el SAG y la Industria exportadora.



ARMANDO CORREA YAVAR

SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LTDA.

86



RESOLUCIÓN EXENTA Nº:3117/2016

ANT : NO HAY ESTABLECE APROBACIÓN DE PLAN DE SANEAMIENTO PREDIAL EN UNIDAD PRODUCTIVA AFECTADA POR LA ENFERMEDAD DENOMINADA SINDROME DISGENÉSICO Y RESPIRATORIO DEL CERDO (PRRS)

-, 24/ 11/ 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA Nº 16 DE 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; e 1963, que; el decreto Nº 318, de 1925, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal; el decreto Nº 191, de 2000, que declara al Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS) enfermedad infecto contagiosa y de denuncia obligatoria y el decreto Nº 235, de 2001, que Aprueba Reglamento para la Erradicación del Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS), del Ministerio de Agricultura, y lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

CONSIDERANDO:

- 1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) velar por la Sanidad y Protección Animal.
2.-Que animales de Santa Mariana y las Pircas han presentado reinfecciones permanentes que requieren ajustes y modificaciones en las actividades planteadas en los planes, toda vez que no han sido efectivas para eliminar la enfermedad.
3.- Que las unidades productivas de cerdos de las Pircas y Santa Mariana pertenecientes a la empresa Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. cuentan con plan aprobado por Resolución Exenta Nº:2410 del 28/09/2016.
4.- Que es necesario actualizar las actividades y fechas descritas en el cronograma a la situación sanitaria actual de las unidades productivas porcinas antes mencionadas.
5.- Que se realizaron correcciones al Plan de Saneamiento y Cronograma de actividades entregado por la empresa Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda.
6.- Que el plantel industrial ha presentado con fecha 11/11/2016 un nuevo plan de saneamiento predial para Erradicación del Síndrome Disgenésico y Respiratorio Porcino (PRRS) el cual da cumplimiento al Artículo 10, del Decreto 235, 2001, en lo relativo al "Procedimiento de Saneamiento Predial".

RESUELVO:

- 1. Apruébese el plan de Saneamiento Predial para erradicación de la enfermedad Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS), que forma parte integrante de esta Resolución, elaborado por empresa Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda para las siguientes unidades productivas porcinas:

Table with 5 columns: RUP, COMUNA, NOMBRE ESTABLECIMIENTO, NOMBRE TITULAR, DIRECCION

13.6.03.0041	ISLA DE MAIPO	LAS PIRCAS REPRODUCTORAS	VICENTE CORREA GANDARILLA	PARCELA N°8 LAS PIRCAS X= 330018 Y= 6262589
13.6.03.0042	ISLA DE MAIPO	LAS PIRCAS RECRÍA	VICENTE CORREA GANDARILLA	PARCELA N°8 LAS PIRCAS X= 329699 Y= 6262287
13.6.03.0043	ISLA DE MAIPO	LAS PIRCAS ENGORDA A	VICENTE CORREA GANDARILLA	PARCELA N°8 LAS PIRCAS X= 329386 Y= 6262307
13.6.03.0044	ISLA DE MAIPO	LAS PIRCAS ENGORDA B	VICENTE CORREA GANDARILLA	PARCELA N°8 LAS PIRCAS X= 328406 Y= 6261542

2.- Se considerará pendiente la aprobación del plan de Saneamiento y Carta Gantt de Santa Mariana y la empresa deberá entregar documento cuando logre la estabilización de Sitio 1, según los lineamientos técnicos del programa.

3.- Para lograr la estabilización de sitio 1 en Santa Mariana, debe aplicar las siguientes medidas: adelantar destete de lechones a los 15 días, durante todo el tiempo necesario para que se logre la estabilización. Se suspende el ingreso de chanchillas aclimatadas a la unidad hasta que se obtengan resultados de muestreos de lechones destetados PCR negativos a PRRS. Posterior a estos resultados, la edad de destete podrá ser ajustada y se reevaluará el reingreso de hembras aclimatadas.

4.- Ingreso de autorreemplazos negativos a sitio 1 de Las Pircas debe ser ajustado y correrlo una semana al menos para no toparse con término de lavado de sitio 3B (cronograma entre semana 9 y 10 del 2017).

5.- Que el repoblamiento de la recría con lechones negativos en Las Pircas, debe ser posterior al término de lavado de sitio 3 A (semana 2 descrita en cronograma) y no en paralelo para minimizar riesgo de reinfección, evaluar posibilidad de enviar una semana más de destetes a Santa Mariana o retener una semana más lechones en sitio 1 de las Pircas.

6.- Muestreo sitio 1 las Pircas, negativizado considerado alto riesgo debe muestrear lechones y/o chanchillas de reemplazo cada 15 días.

7.- Muestreo en sitio 2 y sitio 3 en las Pircas Iniciado el repoblamiento de sitios de recría y engorda con animales provenientes de sitios 1 "estabilizado / Negativizado" este primer lote de animales deberá ser monitoreado bajo el siguiente esquema de muestreo:

7.1- Sitio 2: Muestreo inicia a las 3 semanas de repoblamiento y se repite a las 6 semanas, se toman 30 muestras de suero para RT- PCR.

7.2- Sitio 3 : Muestreo inicia a las 3 semanas de repoblamiento y se repite a la semana 6, 9 y 12. Se toman 30 muestras de suero para RT-PCR semana 3 y 6, para semanas 9 y 12 se toman 30 muestras de suero para RT-PCR/ Elisa.

8.- Debe adoptar un estrategia que disminuya al máximo el riesgo de contaminación cruzada durante la distribución de alimentos entre sitios negativizados y sitios positivos del plantel. Ejemplo: asegurar la utilización de un camión independiente para sitios positivos y otro para negativos, no alimentar sitios de Las Pircas y Santa Mariana los mismos días o utilizando el mismo camión.

9.- Debe disminuir al máximo el riesgo de contaminación cruzada por flujos de animales reproductores de descarte de sitio 1 con destino a matadero. El transporte debe ser realizado en camiones independientes desde los planteles de Las Pircas y de Santa Mariana, no se aceptará que durante este movimiento se realicen cruces entre ambos sitios 1 o completar carga de animales en un sólo transporte.

10.-El plan de saneamiento, presentado por la empresa en el ítem de vaciado de engordas, de las Pircas y de Santa Mariana, debe incluir el proceso de repoblamiento de engorda 3A con animales negativos, sólo podrá ser autorizada por este Servicio si engorda 3 B está completamente despoblada, lavada y sanitizada por un periodo mínimo de 15 días, previo al ingreso de las nuevas cohortes de animales negativos, en ninguna circunstancia se autoriza la concomitancia de animales positivos y negativos en las engordas.

Deróguese la Resolución N° 2410 de fecha: 28 de Septiembre de 2016 que aprueba plan de saneamiento.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE

OSCAR ENRIQUE CONCHA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

RAG/VQD

Distribución:

- Ricardo Ruben Aguilera Guzmán - Enc. Regional Prot.Pecuaria SAG RM Protección Pecuaria Región Metropolitana - Or.RM
- Jose Alfredo Herrera Rodriguez - Jefe Sub-Depto. de Sanidad Animal - Or.OC
- Vanessa Max Kraus - Profesional Unidad de Vigilancia y Control de Enfermedades - Or.OC
- Susan Marjorie Miranda Vicencio - MVO Sectorial Talagante RM MVO Sectorial Talagante RM - Or.RM
- Jose Miguel Torres Valdes - Jefe (S) Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Vicente Correa Gandarillas - Representante Legal SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/9C9068614A11F0B501DB366534B299EC3B7ECD08>

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:449/2017**

ANT : RESOLUCIÓN EXENTA 3117 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2016. ESTABLECE APROBACIÓN DE PLAN DE SANEAMIENTO PREDIAL PARA PRRS. MODIFICA RESOLUCIÓN 3117 EN EL SIGUIENTE SENTIDO.

-, 28/ 02/ 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 DE 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; e 1963, que; el decreto N° 318, de 1925, que establece el Reglamento para la aplicación de la Ley de Policía Sanitaria Animal; el decreto N° 191, de 2000, que declara al Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS) enfermedad infecto contagiosa y de denuncia obligatoria y el decreto N° 235, de 2001, que Aprueba Reglamento para la Erradicación del Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS), del Ministerio de Agricultura, y lo establecido en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE).

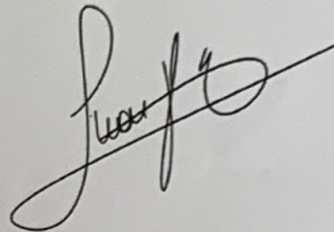
CONSIDERANDO:

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) velar por la Sanidad y Protección Animal.
2. Que la unidad productiva de cerdos de las Pircas perteneciente a la empresa Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. cuenta con plan aprobado por Resolución Exenta N°:3117 del 24/11/2016.
3. Que es necesario actualizar las actividades y fechas descritas en el cronograma a la situación sanitaria actual de las unidades productivas porcinas antes mencionadas.
4. Que se solicitó corrección al Plan de Saneamiento y Cronograma de actividades entregado por Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda, según carta presentada por la empresa de fecha 22/02/2017

RESUELVO:

1. **Modifíquese** el plan de Saneamiento Predial para erradicación de la enfermedad Síndrome Disgenésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS), elaborado por empresa Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. en lo siguiente:
2. Se autoriza extensión de plazo para vaciado de engorda 3 B hasta la semana 11 del año en curso, (entre el 13 y 19 de Marzo de 2017).
3. Se reitera que el proceso de repoblamiento de engorda 3A con animales negativos, sólo podrá ser autorizado por este Servicio si engorda 3 B está completamente despoblada.
4. Posterior al vaciado de engorda 3B y terminados los trabajos de limpieza, personal SAG constatará en acta de inspección aprobación de las labores realizadas por la empresa y autorizará el ingreso de animales negativos a PRRS a las instalaciones, las que deben contar con un vacío de al menos siete días desde el despoblamiento total de la unidad

ANOTESE Y TRANSCRIBASE



**JUAN MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA
DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO AGRICOLA
Y GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO**

RAG/VQD

Distribución:

- Ricardo Ruben Aguilera Guzmán - Enc. Regional Prot.Pecuaría SAG RM Protección Pecuaría Región Metropolitana - Or.RM
- Jose Alfredo Herrera Rodriguez - Jefe Sub-Depto. de Sanidad Animal - Or.OC
- Vanessa Max Kraus - Profesional Unidad de Vigilancia y Control de Enfermedades - Or.OC
- Susan Marjorie Miranda Vicencio - MVO Sectorial Talagante RM MVO Sectorial Talagante RM - Or.RM
- Jose Miguel Torres Valdes - Jefe (S) Oficina Sectorial Talagante - Or.RM
- Vicente Correa Gandarillas - Representante Legal SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/CC46D438A41AAB35370680DE8D92D7A1A6D34CD1>



2020 RESOLUCIÓN EXENTA N°: 1843/2020

RESUELVE CAUSA ROL 17131251 EN CONTRA DE SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LTDA

-, 20/08/2020

VISTOS:

Lo establecido en la Ley N° 18.755; Lo dispuesto en el D. F. L. R. R. A. N° 16 de 1963, que establece normas sobre Sanidad y Protección Animal; Decreto N°389 de 2014; Decreto N°318 de 1925; Decreto N°235 de 2001; Resolución Exenta N°3117/2016; Resolución Exenta N°918/2017; Resolución Exenta N°1049/2017; Resolución Exenta RA N° 240/46/2018, de 8 de enero, que establece orden de Subrogación en la Región Metropolitana del Servicio Agrícola y Ganadero;

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad encargada de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosario del país, llevar a cabo y fiscalizar un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades pecuarias existentes en el país o susceptibles de presentarse que, a su juicio, sean relevantes para la producción nacional, formular los programas de acción que correspondan así como fiscalizar y sancionar su incumplimiento.
2. Que, a fojas 1 rola Acta de Denuncia y Citación N°13-01527, de fecha 14-06-2017, cursada a **SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA**, R.U.T 89.136.700-7, representante legal **Vicente Correa Gandarillas**, Cedula Nacional de Identidad N°5.346.781-4 domiciliada en Parcela N°8 camino Santa Mariana, comuna de Talagante, Región Metropolitana, cursada por los siguientes hechos: La empresa no ha comunicado al Servicio los resultados de los muestreos de vigilancia para PRRS de Las Pircas y Santa Mariana.
3. Que conforme lo establece el Artículo 12 de la Ley 18.755 los inspectores del servicio son ministros de fé, y dispone "Las denuncias formuladas por los Inspectores del Servicio o por el personal de Carabineros de Chile constituirán presunción legal de haberse cometido la infracción".
4. Que a fojas 2 rola Informe de sustanciador que extractadamente indica reitera los hechos descritos en el acta de denuncia y citación. Asimismo señala como antecedentes relevantes que: En el marco del programa de erradicación de PRRS la empresa debe ceñirse a lo descrito en el "Plan de vigilancia de planteles industriales negativos a PRRS 2017" donde de acuerdo a este instructivo Sociedad Agrícola Los Tilos corresponde a plantel clasificado de riesgo alto, lo cual le obliga a realizar mensualmente muestreos para poder detectar precozmente infecciones por PRRS o para acreditar su condición de negativos, lo cual es muy importante pues permite saber prontamente si hay un nuevo foco de PRRS para evitar que este se extienda dentro de los otros sitios de la empresa y a otros planteles vecinos; Este muestreo mensual que debe realizar esta empresa se realiza en sus dos planteles: Las Pircas y Santa Mariana en el sitio 1 (lechones), sitio 2 (recreía) y sitio 3 (engorda), donde de cada sitio debe tomarse 30 muestras de suero todos los meses, Los Tilos durante el mes de mayo solo habría realizado muestreos en los sitios 3 tanto del plantel Las Pircas como de Santa Mariana, sin embargo no ha informado la realización ni resultados de los sitios 1 y 2 de Las Pircas y Santa Mariana; De acuerdo a lo señalado en el instructivo: "Las empresas están obligadas a comunicar los resultados de los análisis a la oficina SAG correspondiente a su jurisdicción dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción de los resultados. Dicha comunicación podrá ser vía correo electrónico adjuntando el protocolo de resultados y/o entregándolos de manera presencial en la oficina SAG", esto no ha sucedido en el mes de mayo donde no se tiene certeza si la empresa tomó las muestras y no las comunicó o simplemente no muestreó para ninguno de sus planteles Las Pircas o Santa Mariana; Por lo tanto el no comunicar los resultados de los muestreos al Servicio, como el no tomar las muestras requeridas atenta contra el esfuerzo realizado por el Servicio y los otros planteles productores los cuales si se encuentran trabajando en la erradicación del PRRS y por otra parte también puede considerarse una estrategia para ocultarle al Servicio un nuevo brote de PRRS; Además en el contexto que se encontraba la empresa con un brote de PRRS en el stud de machos desde el 28-04-2017, siendo precisamente éste el momento más delicado donde el no realizar muestreos (o si los ha hecho no informar al Servicio) es altamente riesgoso y negligente; Hasta el momento la empresa no le ha informado al Servicio si tomó muestras (mostrando los resultados) o si de plano no las tomó durante el mes de mayo en los sitios 1 y 2 tanto de Las Pircas como de Santa Mariana.

5. Que, conforme lo indica el Acta de denuncia y citación el denunciado fue citado a audiencia para el día 28-06-2017. Llegado el día de la audiencia la denunciada compareció a efectuar sus descargos conforme consta en acta de fojas 11.
6. Que, a fojas 12 y siguientes rolan descargos presentados por don Ignacio Barros Villalobos en representación de la denunciada quien en síntesis expuso: Que se encuentran amparados por una resolución del 21° Juzgado Civil de Santiago en causa ROL C-11517-2017 la cuál dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°918/2017. Dicha resolución, de fecha 7-06-2017, fue conferida sin previa notificación del demandado por lo cual surte efectos desde la fecha misma de su pronunciamiento, en consecuencia no existiría incumplimiento por parte de la denunciada.
7. Que, a fojas 19 rola copia de resolución judicial de fecha 07-06-2017 dictada por el 21° Juzgado Civil de Santiago en causa ROL C-11517-2017 la cual dispone: "Se decreta la suspensión de los efectos y cumplimiento de lo resuelto en la Resolución Exenta N°918-2017 de fecha 08-05-2017 dictada por el Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana, representado por su Director Regional don Oscar Enrique Concha Diaz.
8. Que, la citada Resolución Exenta N°918/2017 dispone en su resuelvo tercero: **'DERÓGUESE** la Resolución Exenta N°3117 de 24 de Noviembre de 2016, que aprobó plan de saneamiento".

No obstante, por encontrarse actualmente suspendidos los efectos de la Resolución Exenta antes citada por resolución judicial, esto implica en consecuencia que la Resolución Exenta N°3117-2016 se encuentra plenamente vigente a la fecha.

9. Que, en virtud de Resolución Exenta N°3117/2016 de fecha 24-11-2016 se aprobó plan de saneamiento predial para erradicación de la enfermedad Síndrome Disgénésico y Respiratorio del Cerdo (PRRS) en las unidades productivas de cerdos de las Pircas y Santa Mariana pertenecientes a la empresa Sociedad Agrícola Los Tilos Ltda. En dicha resolución se dispuso:

Resuelvo 3°: Para lograr la estabilización de sitio 1 en Santa Mariana, debe aplicar las siguientes medidas: adelantar destete de lechones a los 15 días, durante todo el tiempo necesario para que se logre la estabilización. Se suspende el ingreso de chanchillas aclimatadas a la unidad hasta que se obtengan resultados de muestreos de lechones destetados PCR negativos a PRRS. Posterior a estos resultados, la edad de destete podrá ser ajustada y se reevaluará el reingreso de hembras aclimatadas.

Resuelvo 6°: Muestreo sitio 1 las Pircas, negativizado considerado alto riesgo debe muestrear lechones y/o chanchillas de reemplazo cada 15 días.

Resuelvo 7° Muestreo en sitio 2 y sitio 3 en las Pircas Iniciado el repoblamiento de sitios de recría y engorda con animales provenientes de sitios 1 "estabilizado / Negativizado" este primer lote de animales deberá ser monitoreado bajo el siguiente esquema de muestreo:

7.1- Sitio 2: Muestreo inicia a las 3 semanas de repoblamiento y se repite a las 6 semanas, se toman 30 muestras de suero para RT- PCR.

7.2- Sitio 3 : Muestreo inicia a las 3 semanas de repoblamiento y se repite a la semana 6, 9 y 12. Se toman 30 muestras de suero para RT-PCR semana 3 y 6, para semanas 9 y 12 se toman 30 muestras de suero para RT-PCR/ Elisa.

10. Que, las alegaciones hechas por la denunciada no permiten desvirtuar los hechos descritos en el Acta de Denuncia y Citación de fojas 1, toda vez que del merito de lo resuelto, actualmente se encuentran suspendidos los efectos de la Resolución Exenta N°918/2017 de fecha 08-05-2017. Dicha resolución dispone, entre otras medidas, derogar la Resolución Exenta N°3117-2016 la cual aprobó el plan de saneamiento de la Sociedad Agrícola Los Tilos en relación a los planteles Las Pircas y Santa Mariana. No obstante aquello, por encontrarse actualmente suspendidos los efectos de la Resolución Exenta N°918/2017, la Resolución Exenta N°3117-2016 se encuentra plenamente vigente, por tanto, también el plan de saneamiento aprobado en relación a la denunciada y los planteles antes individualizados.

En tal sentido, las alegaciones realizadas por la denunciada no han desvirtuado los hechos denunciados en el acta de denuncia y citación N°13-01527 de fecha 14-06-2017, toda vez que no ha aportado antecedente alguno que permita demostrar haberse comunicado al Servicio Agrícola y Ganadero los resultados de los muestreos de vigilancia para PRRS correspondientes a los planteles Las Pircas y Santa Mariana.

11. Que, el Decreto supremo N°235-2001 dispone:

Artículo 9.- Los propietarios de planteles de cerdos estarán obligados a realizar los diagnósticos correspondientes, con la frecuencia que establezca el Servicio, para determinar la presencia o ausencia de la infección. Asimismo, los propietarios y los médicos veterinarios asesores de éstos estarán obligados a denunciar por escrito al Servicio la detección de signos compatibles con los descritos para la enfermedad o la detección de evidencias diagnósticas de laboratorio, indicativas o sospechosas de presencia de la infección en los planteles.

Artículo 10.- Los planteles de cerdos en que se compruebe la presencia del virus PRRS, deberán establecer un plan de saneamiento de la enfermedad elaborado por un médico veterinario, que asegure la eliminación de la misma en el plantel. Dicho plan deberá ser aprobado, en forma previa a su aplicación, por resolución fundada del Director Regional del Servicio correspondiente a la ubicación del plantel.

Adicionalmente, y dependiendo de la situación epidemiológica específica del plantel infectado, el Servicio podrá aplicar las medidas sanitarias indicadas en el Art. 9, del DFL RRA N° 16, de 1963.

En el caso de los planteles infectados que se encuentren adscritos al Sistema de Planteles Porcinos bajo Control Oficial (PABCO), el plan de saneamiento se incluirá dentro del Acuerdo Sanitario suscrito entre el plantel y el SAG.

12. Que, el artículo 16 del DFL RRA N°16 dispone: Todo aquel que infringiere cualesquiera de las disposiciones del Reglamento, o que se oponga a su cumplimiento, será penado con una multa de 1 a 50 unidades tributarias mensuales.

13. Que el artículo 26 letra c) de la Ley Orgánica SAG expresa: "Las sanciones que se impongan en virtud de este Título se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que pudiere corresponder al infractor.

En casos en que la multa asignada a una contravención estableciere montos mínimo y máximo, el rango comprendido entre tales extremos se dividirá en dos partes iguales: la mitad superior y la mitad inferior, y la aplicación de la misma se regulará conforme a los siguientes criterios:

a) El monto de la multa deberá ubicarse en su mitad superior, si a consecuencia de la infracción se propagare una enfermedad de los animales o plaga de los vegetales declaradas de control obligatorio; se contaminare suelos, aguas, animales o productos vegetales; se pusiere en peligro la salud de la población o la sanidad animal o vegetal o se ingresare ilegalmente al país animales, vegetales, productos o subproductos de ellos que puedan ser portadores de enfermedades o plagas para los animales o vegetales.

14. Que, por lo anterior, ponderado lo expuesto por el sustanciador, y análisis de las demás piezas del expediente, se procederá en definitiva a aplicar sanción proporcional a los hechos infraccionados a la denunciada, teniendo en cuenta la actual situación económica del país.

RESUELVO:

1. **APLICASE** a **SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LTDA.**, ya individualizada una multa de 25 Unidades Tributarias Mensuales, vigentes a la fecha del pago.

Al notificarse de la presente resolución al/la infractor/a, hágase presente que tiene derecho a recurrir, pidiendo revisión, ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso el/la infractor/a deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente, ello sin perjuicio de la facultad del Director Regional Metropolitano de autorizar un convenio de pago de multa.

Si el/la infractor/a no pagare la multa en el plazo establecido, o si se celebrare un convenio de pago, en caso de adeudar dos cuotas consecutivas, el total del remanente impago pasará a la Tesorería General de la República para el procesamiento de su cobro.

Si en el acto la notificación no fuere habido el/la infractor/a, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

2. A la solicitud de Fs. 20 realizada por el mandatario, con fecha de 27 de junio de 2017, en que solicita conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 19.880 a ser notificado por email, se provee:

Que el artículo 19 de la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y que se aplica de manera supletoria a los procesos especiales como el de la especie prescribe que "El procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos" y, por otra, que la letra a) del artículo 30 del mismo ordenamiento menciona entre los datos que debe contener la solicitud que inicie un procedimiento de ese tipo, la identificación del medio preferente o el lugar a considerar para los efectos de las notificaciones.

Así, una interpretación armónica de las indicadas disposiciones permite sostener que el legislador ha previsto la posibilidad de que, en la medida que el afectado manifieste expresamente su voluntad en orden a ser notificado a través del correo electrónico que señale, esa vía sea utilizada para dicho efecto, aplica criterio contenido en los dictámenes Nos 767, de 2013 y 16.165, de 2014, de la Contraloría general de la república entre otros.

Lo anterior resulta concordante, por lo demás, con los principios de economía procedimental y de la no formalización, contemplados en los artículos 9° y 13 de la citada ley N° 19.880, según los cuales el procedimiento administrativo debe responder a la máxima economía de medios y desarrollarse con sencillez y eficacia, de manera que las formalidades que se exijan sean aquellas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares, Se resuelve:

NOTIFIQUESE, la presente Resolución Exenta a **SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LIMITADA**, representada por don **Ignacio Barros Villalobos**, ambos ya individualizados, en el correos electrónicos indicado: **ibarro@barrosycia.com**.

3. Al escrito de fojas 12, Téngase presente y por evacuados los descargos por parte de la denunciada; así como acompañados los documentos.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE



JUAN MIGUEL VALENZUELA ESPINOZA
DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
17131251	Digital	Ver		

CPVS/PAR/TDL

Distribución:

- Lorena Elizabeth Muñoz Lopez - Secretaria Jurídica Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- SOCIEDAD AGRÍCOLA LOS TILOS LTDA. SOCIEDAD AGRICOLA LOS TILOS LIMITADA

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=61581296&hash=07902>

Informe PRRS

Variante Cepa Americana: "PRRS Maipo Chile, 2013"

Junio
2018

Situación Actual PRRS

Al 30 de junio de 2018, existen 3 focos vigentes PRRS a nivel nacional, estos afectan a 7 planteles industriales pertenecientes a 2 empresas productoras ubicadas en la Región Metropolitana y de O'Higgins (Mapa 1). La población presente en dichos focos asciende a 45.000 cerdos aproximadamente. Ambas empresas no tienen participación en exportaciones, solo comercializan en el mercado nacional. En planteles porcinos no industriales actualmente no existen focos vigentes.

Foco 1 y 2: Ubicados en la Región Metropolitana, ambos focos pertenecen a una misma empresa, la cual tiene sistemas productivos ubicados en la comuna de Isla de Maipo y otro en Talagante, la cantidad de animales presentes en estos focos es de 33.000 animales aproximadamente. En la actualidad dicha empresa se encuentra en cuarentena y en un proceso judicial, lo que ha demorado los tiempos de saneamientos de PRRS.

Foco 3: Ubicado en la Región de O'Higgins, en la comuna de San Francisco de Mostazal afecta a una empresa productora con 2 razones sociales, con aproximadamente 12.000 cerdos. Recientemente la empresa sufrió una nueva re-infección en sus unidades, por lo cual está en proceso de diseño de un nuevo plan de saneamiento.

En términos generales la situación antes descrita representa a junio de 2018, un 3.9% de los planteles porcinos a nivel nacional positivos y un 1.7% de la población porcina industrial afectada.



Mapa 1. Focos Vigentes PRRS a Junio 2018.

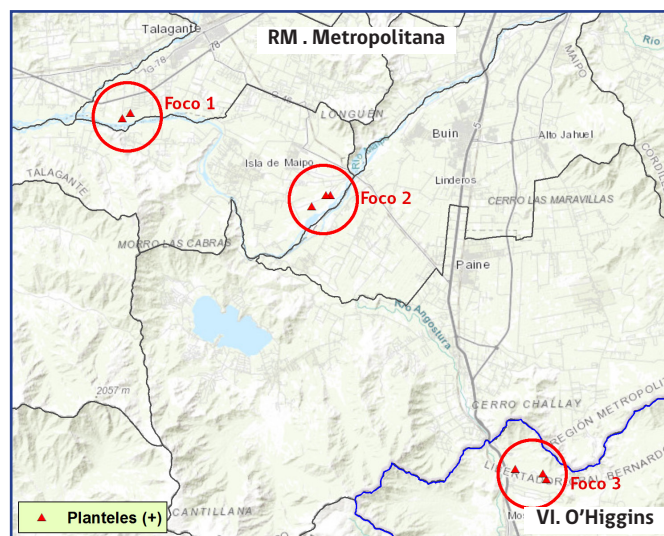
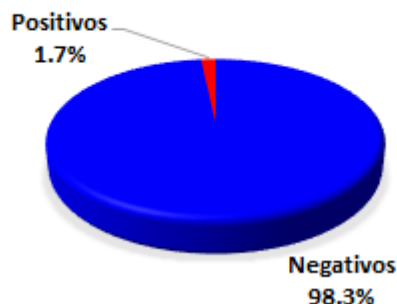


Gráfico 1. Planteles industriales afectados a nivel nacional, junio 2018.



Gráfico 2. Cerdos industriales afectados a nivel nacional, junio 2018.



Detecciones PRRS

Desde la re-introducción de virus PRRS a Chile, se han diagnosticado 112 detecciones en planteles porcinos a nivel nacional, de las cuales el 80% corresponden a planteles industriales.

Al analizar los datos, se puede observar que en planteles industriales el 94% de las detecciones de nuevos planteles positivos tuvo lugar entre octubre de 2013 y diciembre de 2014, a partir de enero de 2015 hasta la fecha, el 93% de las detecciones corresponden a re-infecciones en su mayoría debido a quiebres de bioseguridad al interior de las empresas o fallas de sus planes de saneamiento, esta situación derivada principalmente por la falta de instalaciones para lograr la re-dirección de los flujos productivos y así lograr el vacío sanitario de unidades positivas.

Respecto a las detecciones en planteles no industriales, estas han tenido una presentación baja y esporádica, en la mayoría de los casos la infección ha sido controlada rápidamente y no ha existido diseminación a otros planteles. Al investigar las posibles vías de infección en su mayoría existe una conexión epidemiológica con animales positivos.

Gráfico 3. Detecciones PRRS en planteles industriales, octubre 2013 a junio de 2018.

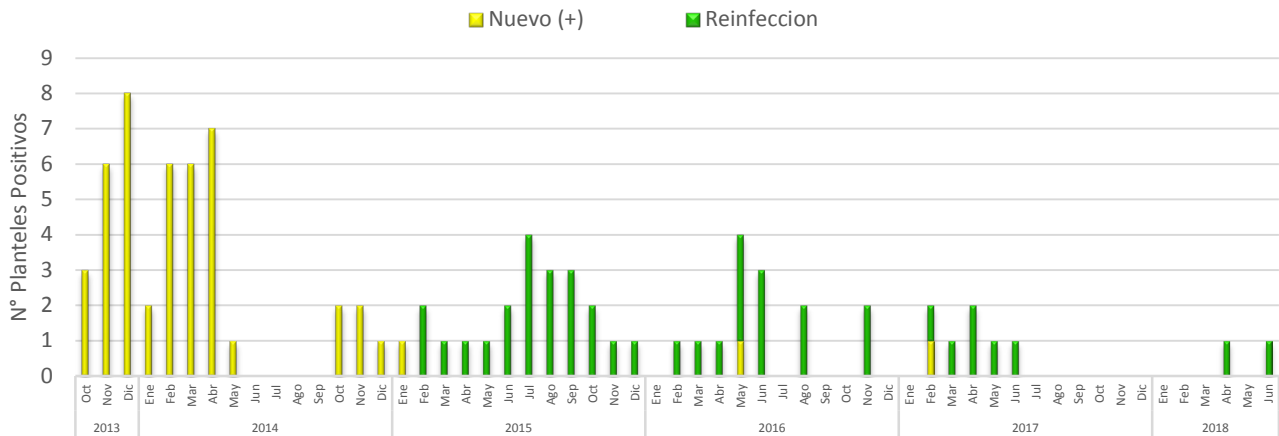
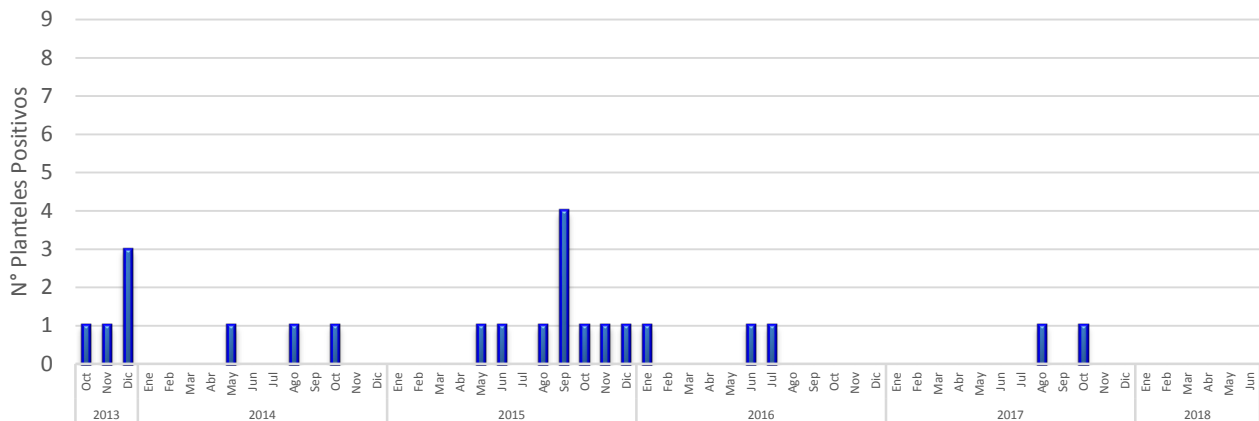


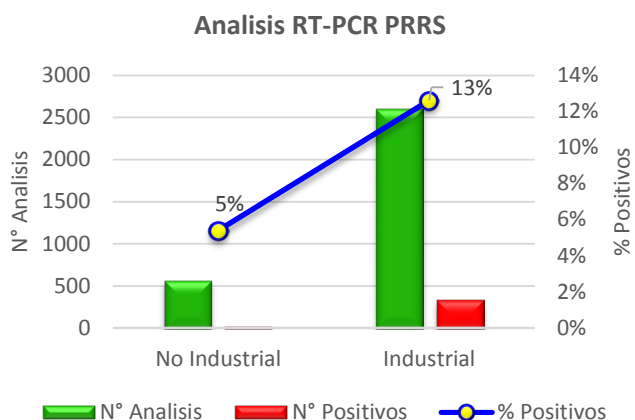
Gráfico 4. Detecciones PRRS en planteles no industriales, octubre 2013 a junio de 2018.



Circulación viral PRRS

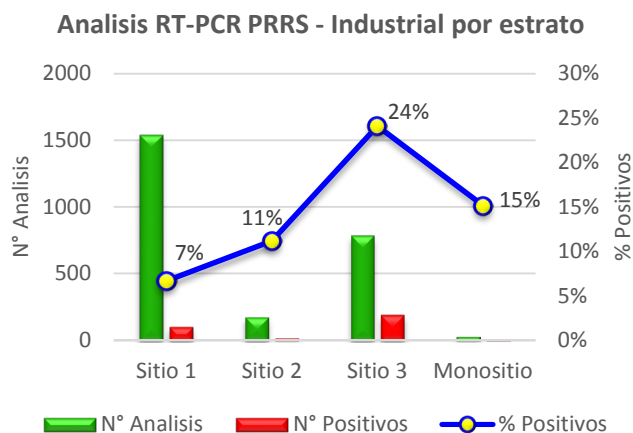
Las detecciones de circulación viral en plantales mediante la técnica de RT-PCR, desde octubre de 2013 a junio de 2018, se concentran en sistemas productivos industriales (Gráfico 5), donde el 13% de dichos análisis han resultado positivos.

Gráfico 5. Distribución de análisis RT-PCR en plantales industriales y no industriales, octubre 2013 a junio 2018.



Al desglosar este porcentaje por estrato productivo, la mayor cantidad de resultados positivos se concentra en sitios de engorda (Sitio 3). Lo anterior en total relación con las re-infecciones detectadas. (Gráfico 6).

Gráfico 6. Distribución de análisis RT-PCR en plantales industriales por estrato de producción, octubre 2013 a junio 2018.



La mayor parte de las empresas afectadas frente a las limitaciones actuales, han apostado por un sistema de burbuja con manejos sanitarios y productivos que les permitan la disminución de la población para lograr con esto el despoblamiento y vacío sanitario de las instalaciones afectadas. Si bien, varios plantales han logrado erradicar el virus de sus instalaciones, también han existido numerosas re-infecciones dada la convivencia de poblaciones negativas y positivas dentro del sistema productivo.

Las empresas que han logrado el éxito más rápido en la eliminación del virus de sus instalaciones, son aquellas que han logrado contar con sitios externos para la re-dirección de flujos de animales.



Vigilancia PRRS

Al igual que en años anteriores, la vigilancia establecida en el Plan Nacional de Control y Erradicación de PRRS, involucra al 100% de los planteles industriales negativos en Chile y un número importante de planteles no industriales a lo largo del territorio nacional. Los planteles positivos, cuentan con un plan de saneamiento específico y por esta razón no se consideran en el programa de vigilancia general.

Desde octubre de 2013 hasta la fecha se han analizado más de 172.000 muestras en más de 3.700 planteles (industriales y no industriales).

La vigilancia establecida por el Servicio se basa en riesgo y es realizada por los Médicos Veterinarios Oficiales (MVO) del SAG en planteles no industriales y Médicos Veterinarios Autorizados (MVA) para la especie porcina en los planteles industriales.

El diseño de vigilancia aplicado ha sido exitoso y eficaz en la detección temprana de los casos a nivel nacional, llegando a evidenciar solo la presencia de circulación viral, sin la presencia de anticuerpos, incluso en planteles no industriales que no participan en las vías formales de comercialización y donde la enfermedad tiende a auto limitarse.

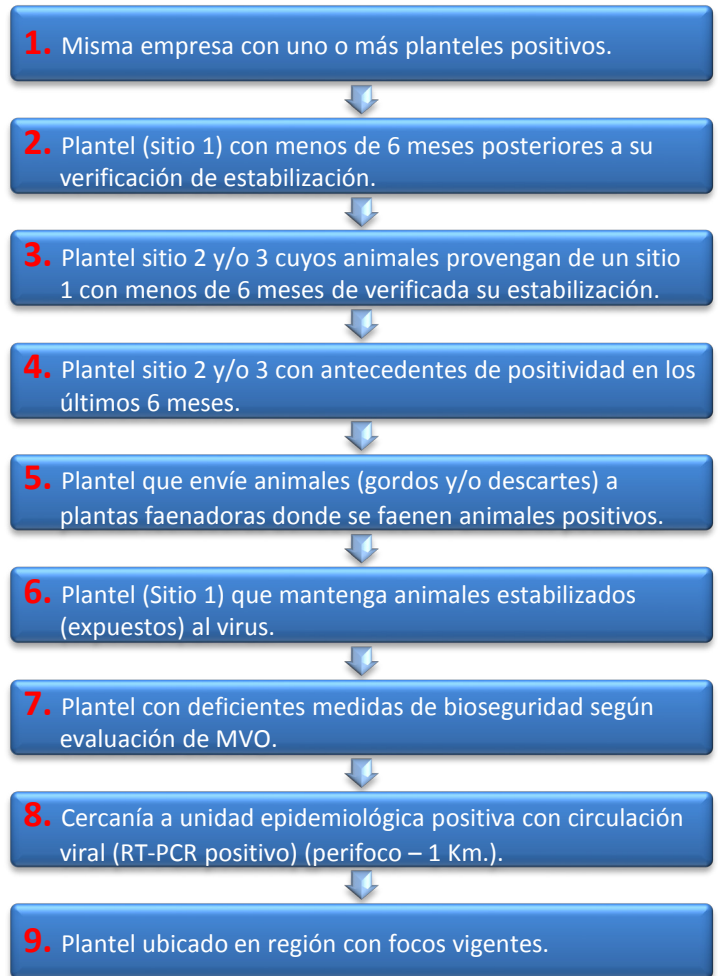
Criterios de riesgo para vigilancia en planteles industriales.

Para determinar el nivel de riesgo de los planteles industriales, se han establecido una serie de variables a considerar al momento de la clasificación, dichas variables están enumeradas en el esquema 1, el cumplimiento de una o mas de éstas determina el riesgo que se le asignará finalmente al plantel.

- Alto:** cumplen con 1 y/o 2 y/o 3 y/o 4
- Medio:** cumplen con 5 y/o 6 y/o 7 y/o 8 y/o 9
- Bajo:** aquellos que no cumplen con las anteriores

A partir de la clasificación de riesgo de cada plantel, para determinar la frecuencia de muestreo que tendrá durante el año, se considera el estrato productivo que se desarrolla en el plantel, ya sea este Monositio, Sitio 1, Sitio 2, Sitio 3 o Stud de Macho, actualmente el programa de vigilancia en planteles industriales negativos establece un mínimo de 2 muestreos al año, pudiendo llegar a chequeos mensuales, según estrato y riesgo asignado, lo anterior según cuadro 1.

Esquema 1. Variables de riesgo planteles industriales.



Cuadro 1. Frecuencia de muestreo PRRS en planteles industriales, según riesgo y estrato, 2018.

Estrato	Frecuencia de muestreo según riesgo		
	Alto	Medio	Bajo
Monositio	Mensual	Trimestral	Semestral
Sitio 1	Mensual	Trimestral	Semestral
Sitio 2	Mensual	Cuatrimestral	Semestral
Sitio 3	Mensual	Cuatrimestral	Semestral
Stud de Machos	Mensual	Trimestral	Semestral

Criterios de riesgo para vigilancia en planteles no industriales.

En el caso de los planteles no industriales, la frecuencia de muestreo esta dada por la clasificación de riesgo asignada a la región donde se encuentran ubicados los planteles no industriales, según los cuatro criterios definidos en el esquema 2.

Alto: regiones que cumplen con 1

Medio: regiones que cumplen con 2 y/o 3 y/o 4

Bajo: aquellas regiones que no cumplen con las anteriores

Esquema 2. Criterios de clasificación de riesgo para regiones.



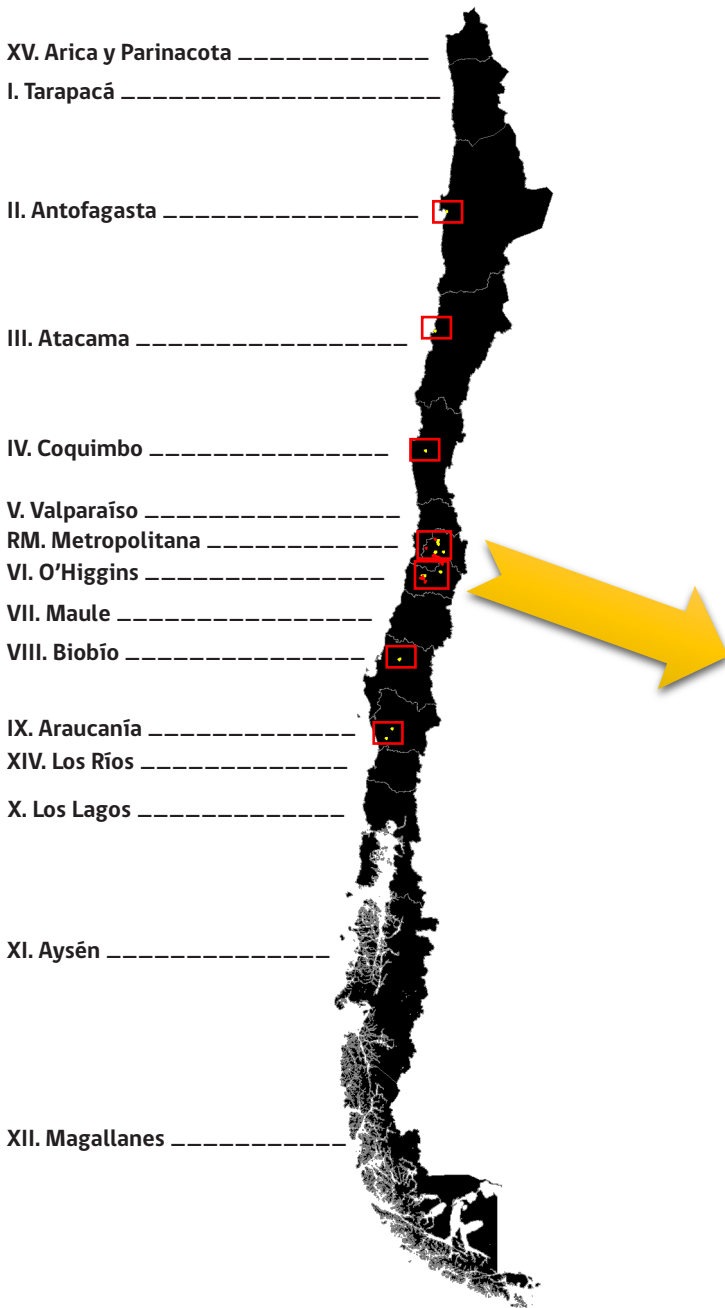
Junto a la clasificación de la región, se establecieron 11 criterios de selección de establecimientos no industriales a muestrear durante el año, dichos criterios se encuentran enumerados por prioridad en el esquema 3.

Adicionalmente el Servicio realiza una evaluación constante de los criterios de riesgo definidos para la clasificación tanto de planteles industriales como no industriales, con la finalidad de tener un sistema de vigilancia que sea eficiente en la detección y que a la vez de garantías de la negatividad de los planteles involucrados.

Esquema 3. Criterios de selección de establecimientos no industriales.



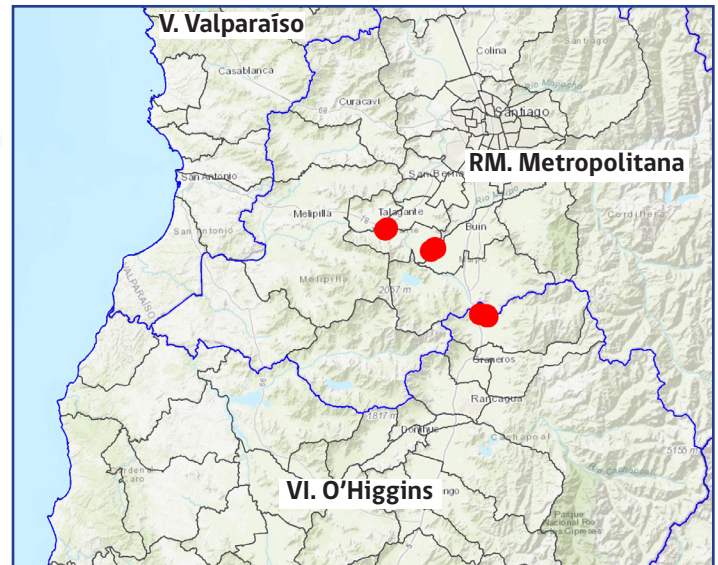
Mapa 2. Áreas afectadas en torno a focos PRRS en plantales industriales y no industriales desde Octubre 2013 a Junio 2018.



Superficie Afectada

En términos generales frente a las detecciones de PRRS en plantales industriales, como no industriales, se ha establecido un área de rastreo de 3 km a la redonda del foco, además del seguimiento de las conexiones epidemiológicas. Si consideramos esta distancia para representar áreas posiblemente afectadas, esto representaría un total de 982 km² a nivel nacional desde la detección del primer foco en octubre de 2013, lo anterior representa el 0.1% del territorio de Chile continental. A la fecha y bajo la misma premisa antes mencionada, el área afectada actual es de 112 Km², lo que representa un 0.01% del territorio continental y solo tiene relación con infección en los plantales de las 2 empresas a nivel nacional que mantienen infección a junio de 2018.

Mapa 3. Áreas Afectadas a Junio 2018.



Corredores endémicos e incidencia PRRS 2018

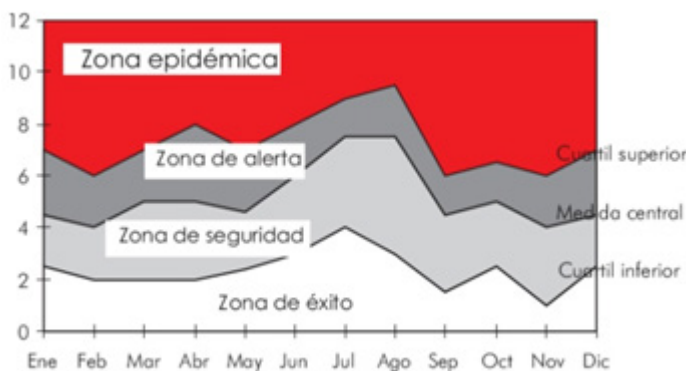
Los corredores endémicos se utilizan en vigilancia epidemiológica para conocer cuál es la incidencia actual de la enfermedad en una población y compararlo con la incidencia histórica, para detectar aumentos o disminuciones en el patrón de presentación. En este caso se realizaron corredores endémicos para el virus PRRS y su incidencia en Chile, desde la detección post re-introducción en octubre del año 2013 hasta diciembre del año 2017, y se compara con la presentación del año en curso, hasta el mes de junio de 2018.

Los corredores endémicos permiten detectar oportunamente un aumento inusual de casos, evaluar patrones en el tiempo y las medidas de control.

La metodología para realizar el cálculo de los corredores no se abordará en este informe y puede encontrarse en la literatura. Sí es relevante explicar que se calcula en base a la fluctuación normal de incidencia de la enfermedad en los años anteriores y debe comprender entre 5 a 7 años al menos. Se calcula una medida central (50%), superior (75%) e inferior (25%) para determinar la banda endémica, área superior o epidémica y área inferior o de seguridad respectivamente. Así, se generan cuatro zonas:

1. Zona de éxito: debajo del cuartil inferior.
2. Zona de seguridad: entre el cuartil inferior y la mediana.
3. Zona de alerta: entre la mediana y el cuartil superior.
4. Zona epidémica: por sobre el cuartil superior.

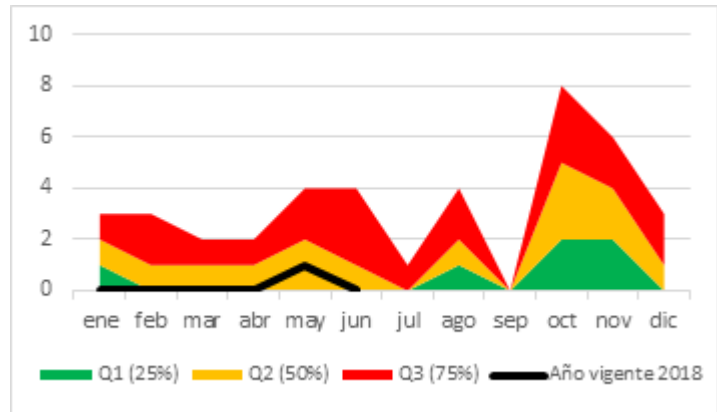
Gráfico 7. Esquema de las cuatro zonas de los corredores endémicos.



Se realiza esta evaluación y análisis de corredores endémicos para estimar la presentación de PRRS en el año en curso. Se deben considerar en la interpretación de estos antecedentes algunas dificultades, como: aún son pocos años de información

(5 incluyendo desde el año 2013) y además la incidencia es baja. Asimismo, la presentación de casos en los años previos condiciona la posibilidad de realizar predicciones.

Gráfico 8. Corredor endémico de virus PRRS en Chile, 2013-2017, casos PRRS junio 2018.



No se observa un patrón claro de presentación de la enfermedad aún. La presentación de PRRS, durante el año 2018 (a junio) se encuentra dentro de la zona de éxito y seguridad. Esto debido al bajo número de casos en los años anteriores y que entre los meses de febrero a julio no existe una zona de éxito delimitada.

En este gráfico se evalúa la presentación de todos los casos de PRRS en Chile, tanto en la industria como la no industria (traspattios), observándose un leve aumento en los meses de invierno y siendo aún mayor entre los meses de septiembre a octubre. Esto podría estar influenciado por la incidencia histórica de presentación de PRRS en Chile ya que el año 2013, cuando comenzó el brote, hubo mayor cantidad de detecciones de casos en el periodo de fines del año 2013 y principios del 2014.

De manera de poder analizar de otra forma la presentación con corredores endémicos de PRRS, éstos se construyeron para analizar por separado los corredores en la industria porcina así como en la no industria, de los cuales se obtiene la siguiente información y deducciones.

Gráfico 9. Corredor endémico de virus PRRS en Chile, 2013-2017, casos PRRS en industria porcina junio 2018.

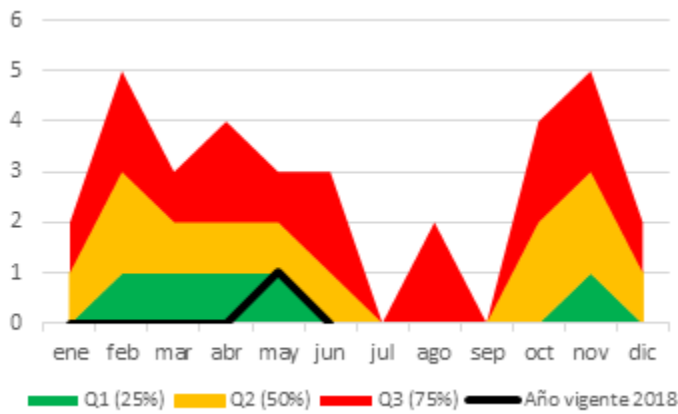
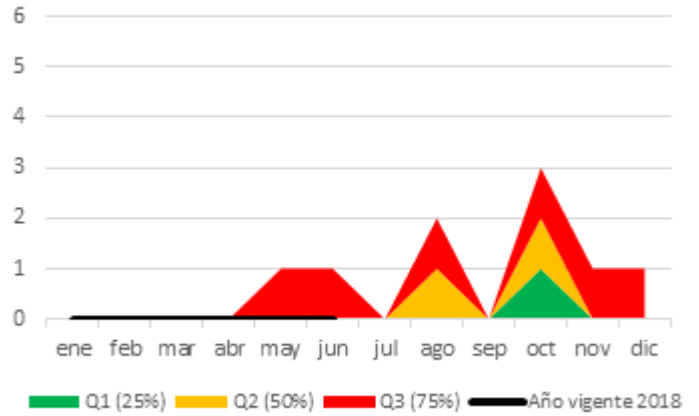


Gráfico 10. Corredor endémico de virus PRRS en Chile, 2013-2017 casos PRRS en no industria porcina junio 2018.



Se puede observar que la forma del corredor es bastante similar a la forma antes descrita en el gráfico 8. Esto debido a que la mayor cantidad de presentaciones de virus PRRS ha sido en planteles industriales nacionales. Habiendo una tendencia de aumento en los meses estivales, entre septiembre y mayo, condicionado probablemente por como comenzó el brote de PRRS el año 2013. Hasta junio de 2018 la presentación de casos en la industria nacional está en la zona de éxito. Como se explica en el informe, se debe a re-infecciones puntuales.

En este gráfico se observa un patrón diferente en la presentación histórica de casos de PRRS en la no industria porcina, comparado con los gráficos anteriores, teniendo un marcado aumento entre los meses de septiembre a noviembre y entre julio y agosto, sin haber presentaciones de PRRS entre enero y abril. Se debe recalcar el bajo número de casos que se han presentado en la no industria a nivel nacional, y posee un marcado aumento desde mediados y fin de año, que pudiera estar ligado a la comercialización formal e informal, movimiento de animales y carnes previo a las fiestas patrias y de fin de año, además por el inicio del brote el año 2013.



Secuenciación y análisis filogenético

Con el método Sanger se secuenciaron virus obtenidos a partir de muestras de suero de planteles con circulación viral.

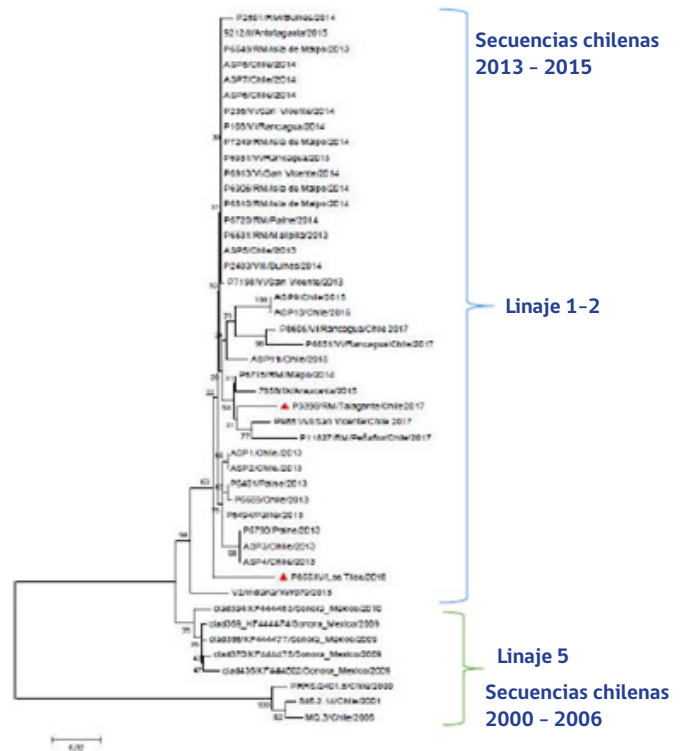
A partir del ácido nucleico purificado se amplificó el gen ORF5 que codifica para una proteína estructural de membrana y se relaciona con la producción de anticuerpos neutralizantes, y se caracteriza por tener una alta tasa de sustitución genética y por lo tanto, usado para estudios filogenéticos (Álvarez et al, 2016). Las secuencias de nucleótidos obtenidas fueron alineadas y el árbol filogenético se construyó con análisis Neighbor-joining usando un bootstrap de 1.000 réplicas.

Todas las secuencias obtenidas corresponden al genotipo 2 norteamericano, que es el único tipo de virus que se ha reportado en Chile, tanto en el brote anterior como en el actual. Todos los virus secuenciados corresponden al mismo virus que ha estado circulando en Chile desde el inicio del brote el 2013, distintos de aquellos detectados en el brote anterior, confirmando que los virus actuales corresponden a una nueva introducción y no una re-emergencia del virus que estuvo presente en Chile en los años 2000. (Esquema 4).

PRRSV2 se ha clasificado en 9 linajes basado en el análisis de la secuencia. De acuerdo al análisis filogenético, se puede establecer que las cepas de PRRS tipo 2 circulando en Chile se ubican en los linajes 1 y 2, similar a lo reportado por el estudio de Neira et al, 2017. Estos linajes se encuentran ampliamente distribuidos en Norteamérica y contienen una cepa altamente patogénica (MN184), que causó enfermedad clínica severa el año 2001 (Guo et al, 2018).

Se observa la evolución natural de los virus en el tiempo, pudiendo evidenciar las mismas relaciones filogenéticas que en análisis anteriores.

Esquema 4. Árbol filogenético virus PRRS en Chile.





Plan Oficial de Control y Erradicación del Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino en Chile, 2014

VERSIÓN 02, JUNIO 2014

DIVISIÓN DE PROTECCIÓN PECUARIA

SUBDEPARTAMENTO DE SANIDAD ANIMAL



Contenido

Objetivo	2
Alcance	2
Conducción	2
Situación inicial	3
Estrategia general	3
Estrategia territorial.....	4
Estrategia diagnóstica	5
Estrategia operativa	6
Manejo información	9
Coordinación público privada	10
Estrategia comunicacional.....	10
Manejo OIE y socios comerciales	10
Investigación de ingreso del agente causal	11
Recursos financieros	11
Escenarios especiales a considerar	11



Objetivo

Lograr el control y posterior erradicación del Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS) en el territorio nacional.

Alcance

El Plan, de alcance nacional, contempla la participación activa del sector o público y privado con la finalidad de recuperar el estatus sanitario de “País Libre”, respecto del PRRS.

Conducción

La conducción del presente Plan corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), institución que contará con la estrecha colaboración y apoyo de parte del sector privado en sus diferentes niveles de ejecución.

El Plan cuenta con 3 niveles para su ejecución; nivel estratégico, operativo y táctico. A continuación se indican los responsables de cada nivel, según categoría de estrato involucrado:

Nivel Estratégico	Responsable Estrato industrial y no industrial: División de Protección Pecuaria (DPP)
Nivel Operativo	Responsable Estrato industrial : Nivel regional Responsable Estrato no industrial: DPP y nivel regional
Nivel Táctico	Responsable Estrato industrial : Nivel sectorial Responsable Estrato no industrial: DPP y nivel regional



Situación inicial

Chile había trabajado previamente en el control y erradicación del PRRS, declarándose como país libre ante la OIE el año 2012. Sin embargo, a mediados del año 2013 se detecta nuevamente la enfermedad (cepa diferente a la erradicada en el año 2012). Frente a este nuevo escenario y cambio de estatus se tomó la decisión política sanitaria de controlar y erradicar nuevamente la enfermedad de manera de recuperar la condición de país libre.

Este evento sanitario ha afectado a la población porcina en sus dos estratos industrial y no industrial. Por lo que el abordaje de las acciones sanitarias y actividades en terreno necesariamente deberán contemplar las particularidades de ambos estratos y adecuarse según corresponda.

A la fecha, la enfermedad se encuentra limitada a zonas específicas, donde se concentran la mayor parte de la población porcina industrial, lo cual constituye un desafío logístico que puede solventarse mediante la colaboración público privada.

Estrategia general

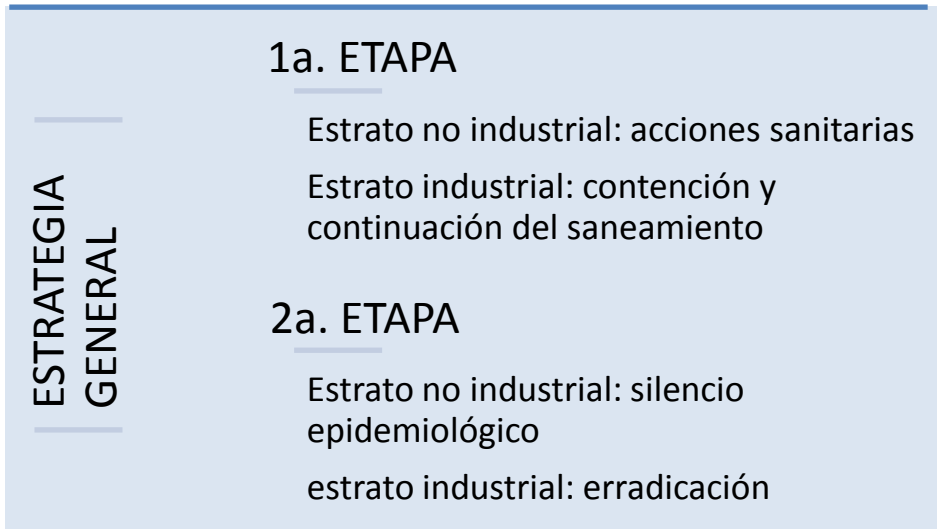
La estrategia constará de dos etapas con actividades específicas para cada estrato:

Etapas 1:

El SAG se centrará en el estrato no industrial, buscando excluir y erradicar la infección por PRRS y en forma paralela, el estrato industrial deberá centrar sus acciones en la contención y continuación de saneamiento, entendiéndose por tal la estabilización de los sitios 1 y preparación de sitios 2 y 3 alternativos, así mismo se deberán mantener las medidas de bio-contención y bio-exclusión según corresponda.

Etapas 2:

Comienza una vez que el estrato no industrial entre en una fase de silencio epidemiológico, y por tanto los recursos públicos y privados se volcarán en apoyar y seguir la erradicación en el estrato industrial, coincidiendo además en la fase en la que los planteles industriales ya debiesen haber terminado sus fases de estabilización.



Estrategia territorial

Las regiones que se encuentran afectadas tendrán prioridad en cuanto a recursos e intensidad de actividades, así como el Laboratorio Lo Aguirre y la División de Protección Pecuaria.

Luego la estrategia comprenderá abordar aquellas regiones aledañas a las afectadas donde las actividades serán acordes a la situación zoonositaria presente, Finalmente para el resto del país se incorporarán actividades en forma escalonada y conforme al riesgo, a fin de asegurar su condición.

Las acciones sanitarias a desarrollarse en cada estrato de población porcina, se indican a continuación, según la estrategia territorial definida previamente.



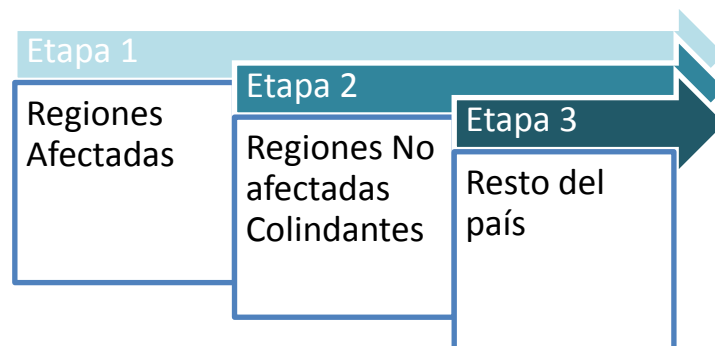
La descripción de las actividades a realizar en las **regiones afectadas** se encuentra en detalle en los instructivos específicos que conforman el plan de Control y Erradicación de PRRS, dentro de las cuales se encuentran:

- investigación epidemiológica y rastreo
- monitoreo,
- seguimiento de faenas,

Las **regiones no afectadas colindantes** deberán:

- iniciar actividades de vigilancia y seguimiento

En una etapa posterior el **resto del país** deberá llevar a cabo un barrido serológico a fin de asegurar condición sanitaria como indemne.



Estrategia diagnóstica

Las técnicas diagnósticas de screening o tamiz se llevarán a cabo en laboratorios autorizados por el SAG. La situación antes descrita contrasta con la situación actual, en la que los diagnósticos se pueden llevar a cabo en laboratorios que se encuentran en un listado del SAG, previo a recepción de sus antecedentes, pero sin requerimientos específicos para esta enfermedad. Por lo tanto y a fin de tener un traspaso desde la situación actual a la deseada se elaborará una carta Gantt que permita asegurar una disponibilidad de diagnóstico constante durante todo el desarrollo y ejecución del plan de control y erradicación.

El diagnóstico confirmatorio será realizado en el laboratorio del SAG (laboratorio pecuario Lo Aguirre), el cual servirá como laboratorio de referencia, en el marco



del plan de control y erradicación y por lo tanto sus resultados serán los oficiales. En cuanto a los tests diagnósticos de screening a emplear, éstos deberán validarse a fin de conocer sus características y parámetros diagnósticos en condiciones nacionales. De la misma manera, deberán validarse y estandarizarse las técnicas diagnósticas moleculares. Por último, de existir nuevas técnicas diagnósticas o sustratos donde realizarse las pruebas (ejemplo; los fluidos orales), se deberá investigar y evaluar las alternativas de su inclusión y validación por los comités y expertos en éstos temas de manera de poseer la más amplia y eficiente gama de técnicas diagnósticas acordes a los avances científicos.

Se deberá trabajar en el ámbito público privado también en el área del diagnóstico; donde serán relevantes los trabajos coordinados con las Universidades, laboratorios privados, laboratorios de referencia internacionales y laboratorio SAG.

Estrategia operativa

La estrategia operativa se basará en acciones dirigidas a las unidades epidemiológicas. las cuales, deberán cumplir con el siguiente principio: **constituyen una unidad epidemiológica aquella población porcina que posee manejos básicos comunes y cuya bioseguridad es común y separada de otras poblaciones similares adyacentes.**

También eventualmente y luego de una evaluación, podrán constituir unidades epidemiológicas las plantas de faena, las ferias y los lugares de concentración de ganado.

Las acciones que se realicen sobre las unidades epidemiológicas podrán buscar entre otros los siguientes objetivos desde un punto de vista del huésped, agente y medio:

Huesped	Agente	Medio
<ul style="list-style-type: none">• Evitar contacto entre huéspedes sanos y huéspedes infectados.• Disminuir la probabilidad de persistencia del virus dentro de una misma población.	<ul style="list-style-type: none">• Disminuir la viabilidad del agente en el medio.• Evitar que el agente sea transportado desde zonas infectadas a zonas indemnes.	<ul style="list-style-type: none">• Bajar la carga medioambiental del virus.• Impedir que acciones normales de la producción porcina contaminen ambientes libres.

Sector industrial

Unidad Epidemiológica: unidad que posea un RUP. Sin embargo, esta definición inicial puede cambiar se acuerdo a la evaluación que deberá llevar a cabo el SAG en terreno. Producto de dicha evaluación pueden constituir unidades epidemiológicas conglomerados de unidades con RUP diferente; las que deberán ser descritas.

Acciones del sector industrial:

- Mantener estrictas medidas de bioseguridad que les permitan, en caso de estar negativos, mantener esa condición y en caso de estar positivos disminuir al máximo las posibilidades de diseminar la enfermedad.
- Establecer y llevar a cabo la estabilización de los sitios 1 que estén infectados.
- Los planteles infectados deberán presentar planes de manejo para la aprobación del SAG y posterior ejecución
- Los planteles infectados además deberán mantener: control de stocks, control de entradas y salidas de animales, insumos y elementos.
- planteles NO podrán enviar animales con otro destino que no sea matadero. La salida de animales desde estos predios sólo puede ser autorizada por el SAG y deberá llevarse un control de stock de las poblaciones porcinas y animales en ellos.

Sector no industrial

Unidad epidemiológica: agrupaciones de tenedores y propietarios. Estas agrupaciones serán determinadas por vecindad geográfica y sus contactos epidemiológicos deberán ser determinados de la manera más exhaustiva posible.



Acciones del sector no industrial:

- Identificación y caracterización
- Exclusión
- Despoblamiento
- Educación sanitaria

La identificación de las agrupaciones será llevada a cabo por medio del barrido territorial (identificación y caracterización) en el que se incluirá la participación del sector privado bajo la conducción del SAG.

Lugares de concentración de ganado

Estos lugares son las plantas faenadoras, ferias de venta de ganado y también los lugares de exposiciones que se encuentren en las regiones afectadas. Estos luego de una evaluación podrán constituir tal como se mencionó unidades epidemiológicas.

Acciones:

- Identificación
- Caracterización Chequeo medidas de bioseguridad
- Control de movimiento

Según la fase del plan se realizarán algunas actividades en los lugares de concentración de ganado, de manera de controlar la diseminación de la enfermedad a través de estas actividades; con el objeto que estos lugares otorguen información relevante en caso de investigaciones de terreno, en la prevención de la diseminación así como las actividades de trazabilidad que posee el SAG.

Evaluación de riesgo unidades epidemiológicas

Regiones o áreas afectadas

En cada unidad epidemiológica deberá llevarse a cabo una evaluación de riesgo, en la cual deberá tenerse en cuenta la capacidad de diseminación así como la vulnerabilidad y receptividad. Asimismo deberá llevarse a cabo una identificación de áreas que aun cuando no constituyan unidades epidemiológicas en sí puedan ser fuentes de riesgo.



Regiones o áreas no afectadas

En estas áreas se deberán identificar las unidades epidemiológicas que se estime tengan mayor riesgo y evaluar las vías posibles de llegada del virus a fin de controlarlas.

Investigación epidemiológica unidades epidemiológicas

Cada unidad epidemiológica cuyo estatus sanitario cambie de negativo a positivo deberá ser sometida a una investigación epidemiológica exhaustiva que permita reconocer las vías de infección y las posibles vías de diseminación.

Asimismo cada agrupación no industrial que sea identificada deberá ser sometida a investigación que permita relacionarla con otras agrupaciones o unidades epidemiológicas, así como también clasificarla en cuanto a su nivel de riesgo.

Gestión de bioseguridad

La gestión de bioseguridad contemplará la instauración de medidas obligatorias en el estrato industrial y en lugares de concentración de ganado tales como ferias y mataderos, incluyendo el transporte. Éstas medidas de bioseguridad serán publicadas y la falta de ellas contemplará la adopción de medidas de control sanitario por parte del SAG.

Manejo información

La información será canalizada en forma ascendente y descendente en el Servicio, buscando satisfacer el principio de la mayor transparencia posible. Bases de datos de diagnóstico, identificación de poblaciones y unidades epidemiológicas, registros de transporte y faena deberán ser mantenidos en forma permanente. Del análisis de dichas bases podrán generarse informes que serán enviados desde la DPP a los diferentes niveles. De igual manera, las agrupaciones gremiales recibirán esta información a fin de que puedan replicarla en sus asociados.



Coordinación público privada

La coordinación se llevará a cabo mediante la ejecución del plan y de los diferentes instructivos que sean elaborados. Asimismo a fin de facilitar el intercambio de información y de coordinación se determinará una estructura de fácil entendimiento. Para esto se tendrá un comité técnico- estratégico y un comité político estratégico. El principio que se buscará es la aceleración del proceso de toma de decisiones a fin de evitar la ralentización. De la misma manera, podrá contemplarse la generación de grupos ad-hoc de especialistas que apoyarán a los comités permanentes en los temas especializados que se requiera.

Se deberá analizar la factibilidad de realizar trabajos con otras instituciones, tanto público como privadas, de manera de poder evaluar opciones de reposición de animales en ciertos casos, ya sea a través de convenios con INDAP, FNDR en regiones afectadas o recursos público – privados de ser requerido en las fases finales de erradicación.

Estrategia comunicacional

Las vocerías y comunicaciones serán centralizada en el SAG en la persona del Director Nacional o quien el designe. No obstante lo anterior, se tendrá un plan coordinado de comunicaciones público-privadas a fin de evitar externalidades negativas.

Dentro de las acciones a considerar en este ámbito se encuentra la mantención de una constante retroalimentación con la unidad de comunicaciones del SAG y se elaborarán en la medida que se necesiten, campañas de difusión y de conocimiento así como charlas, seminarios y eventos de difusión entre otros.

Manejo OIE y socios comerciales

Como parte de las obligaciones del país se debe mantener una continua información a la OIE. Para ello se establecerá una frecuencia de comunicaciones con la OIE y con los socios comerciales, con un relato claro y actualizado de la situación a fin de entregar las confianzas necesarias en las acciones del país y en



el accionar del SAG.

Estrategia comercial y su relación con lo sanitario

Ambos aspectos se encuentran completamente relacionados y son parte fundamental del proceso. En lo inicial se mantendrá una política de apego a la correcta certificación de exportaciones y su base en la situación sanitaria nacional. En el punto siguiente se hará hincapié en entregar las garantías necesarias a todos aquellos que las requieran.

Por tanto se cumplirán los acuerdos comerciales y las certificaciones vigentes, asimismo en caso de ser necesario se renegociará con las autoridades de destino.

Investigación de ingreso del agente causal

Se iniciará una revisión de las hipótesis de ingreso a fin de tener una valoración imparcial de las posibles vías de reingreso del virus a las poblaciones porcinas del país, de manera de poder contar con información cierta y evitar potenciales eventos a futuro por reintroducciones.

Recursos financieros

Para efectos de lograr llevar a cabo las actividades delineadas en este plan se han determinado necesidades de recursos financieros de parte del sector público durante lo que resta del año 2014 las que ascienden a \$ 573.579.000 pesos y para el año 2015 se solicitó en el presupuesto exploratorio la suma de \$ 345.000.000.

Escenarios especiales a considerar

Se ha considerado pertinente incluir en este plan, los escenarios fundamentales que necesariamente llevan a un replanteamiento de los objetivos y de la estrategia a seguir. Estos escenarios revisten un especial compromiso y su aparición llevará en forma inmediata a la reevaluación del plan por parte de las máximas autoridades.



1. Infección de la pirámide reproductiva de la empresa Agrosúper.
2. Infección de la empresa PIC andina.
3. Falta de plantas faenadoras para planteles positivos con consecuente salida de animales desde sus predios a venta libre.
4. Falta de establecimiento de reemplazo para sitios 2 y 3
5. Difusión de la enfermedad más allá de un límite de rentabilidad social o privada.
6. Ingreso al país de una enfermedad exótica que afecte a la población porcina y cuyo control y erradicación requiera los recursos destinados a este plan.